

Nuevo proyecto de Real Decreto de protección de la atmósfera

El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico ha publicado, con fecha 5 de marzo de 2026, el **Proyecto de Real Decreto** relativo a la protección de la atmósfera y de actualización del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera. La norma fija un **régimen básico de valores límite de emisión (VLE)** que tendrá un impacto relevante en numerosos operadores industriales y exigirá la actualización de todas las autorizaciones de emisión vigentes. **Asimismo, derogará íntegramente el anterior Real Decreto vigente en esta materia y dejará sin efecto normas históricas todavía de aplicación en la actualidad.**

1. INTRODUCCIÓN

Recientemente se ha sometido a consulta pública el Proyecto de Real Decreto relativo a la protección de la atmósfera y de actualización del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (en adelante, el **"Proyecto de RD"**). El Proyecto de RD tiene por objeto:¹

- (i) desarrollar la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera (la **"Ley 34/2007"**), estableciendo el régimen básico de los valores límite de emisión (los **"VLE"**) y derogando normativa histórica en materia de emisiones; y
- (ii) actualizar el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (el **"CAPCA"**) mediante la modificación del Anexo IV de la Ley 34/2007.

El Proyecto de RD contiene 16 artículos y diversas disposiciones transitorias, derogatorias y finales, además de seis anexos, y se encuentra sometido a consulta pública desde el pasado 5 de marzo, con plazo para formular alegaciones abierto hasta el martes 31 de marzo de 2026. A continuación, se examinan sintéticamente los principales cambios normativos que refleja el Proyecto de RD.

2. NOVEDADES DEL PROYECTO DE REAL DECRETO

2.1 DESARROLLO DE LA LEY 34/2007 Y ESTABLECIMIENTO DE UN RÉGIMEN DE VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

El Proyecto de RD mantiene, con carácter general, el mismo ámbito de aplicación del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente

¹ Enlace al texto del Proyecto de RD:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/participacion-publica/informacion-publica-del-proyecto-de-real-decreto-relativo-a-la-proteccion-de-la-atmosfera.html>

contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación (el “**RD 100/2011**”), cuya finalidad esencial era la de desarrollar la Ley 34/2007 y establecer determinadas disposiciones básicas para su aplicación.

Como principal cuestión novedosa respecto al RD 100/2011, el Proyecto se propone establecer un **régimen básico de VLE** que sustituirá y modificará en parte los límites fijados hasta ahora en diversas normas.

En este sentido, el nuevo RD derogaría en concreto el Anexo IV del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico (el “**Decreto 833/1975**”)², que seguía siendo de aplicación a actividades y focos incluidos en el CAPCA que no tuvieran establecidos VLE en aplicación de la normativa sectorial específica.³ Dicho Anexo IV quedaría definitivamente sustituido por el Anexo II del Proyecto de RD, que fija los VLE de aplicación con carácter general en estos casos.

Si bien **buena parte de los límites se mantienen**, algunos de ellos se reducen sustancialmente, por lo que resulta conveniente realizar un análisis de su aplicación a cada uno de los parámetros específicos que puedan afectar a cada operador industrial. El principal ejemplo son los VLE aplicables a las partículas en suspensión totales (PST) en instalaciones nuevas, que se reducen de forma muy significativa, pasando de los 150 mg/Nm³ fijados en el Decreto 833/1975 a los 50 mg/Nm³ previstos en el Proyecto de RD.

Adicionalmente, el Proyecto de RD no se limita a sustituir los anteriores VLE, sino que establece un sistema más sofisticado en sus artículos 8, 9 y 11 para que la Administración competente fije en cada caso concreto los VLE aplicables a cada instalación.

Para ello, el órgano competente deberá tener en cuenta diversos criterios, entre los que se encuentran los VLE previamente impuestos, los niveles de emisión asociados a las mejores técnicas disponibles, las características técnicas de la instalación y su implantación geográfica, la naturaleza de las emisiones y su incidencia en las personas y en el medio ambiente, así como los planes de mejora de la calidad del aire y los compromisos internacionales. Estos criterios se sitúan en línea con la tendencia del legislador europeo consistente en explorar siempre los VLE más restrictivos de acuerdo con la realidad técnica y, a su vez, permitir su flexibilización cuando estos no sean técnica o económicamente viables.

En cuanto al régimen transitorio, si bien la disposición final sexta del Proyecto de RD establece que los VLE generales del Anexo II no entrarán en vigor hasta el 1 de enero de 2029⁴, conviene destacar que la

² También se deja sin efecto, definitivamente, la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera, que tenía una aplicación residual en aquellas comunidades autónomas sin normativa aprobada en la materia.

³ Son normas sectoriales específicas que contienen regulación de VLE las siguientes: *(i)* el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades, y *(ii)* el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas.

⁴ Nótese que aquí la disposición final sexta del Proyecto de RD se remite al artículo 15.1 relativo a las obligaciones de difusión de información, en lo que interpretamos como un error de remisión interna en el documento.

disposición transitoria primera **obliga a la totalidad de las instalaciones sujetas a autorización a actualizar sus títulos habilitantes en el plazo de cuatro años desde la entrada en vigor de la norma.**

Deberán actualizarse los VLE a la luz de los nuevos anexos que, como hemos dicho, prevén en buena medida límites sustancialmente idénticos a los anteriores y solo se aplican en defecto de normativa sectorial específica. No obstante, dichos trámites de actualización pueden abrir un debate sobre los VLE aplicables a cada instalación concreta porque exigirán la aplicación de nuevos criterios de fijación notablemente más amplios y discrecionales que los anteriores. Esto, en definitiva, podría traducirse en una revisión a la baja de los VLE actualmente autorizados.

2.2 RÉGIMEN DE VALORES LÍMITE DE EMISIÓN ESPECÍFICOS PARA DETERMINADAS ACTIVIDADES

Como novedad relevante, el Proyecto de RD prevé, **además de los VLE generales, VLE y niveles de emisión específicos para cuatro categorías de actividades** que hasta ahora carecían de regulación sectorial propia en esta materia: **(i)** las instalaciones de secado de orujo graso húmedo de aceituna (Anexo III); **(ii)** los crematorios de cadáveres humanos (Anexo IV); **(iii)** las pequeñas calderas con potencia térmica nominal inferior a 1 MWt pertenecientes al grupo C (Anexo V); y **(iv)** las plantas de aglomerado asfáltico (Anexo VI).

Para estas tipologías concretas de actividades los nuevos VLE sí pueden representar un cambio importante respecto de las condiciones operativas vigentes. Por ello, el Proyecto de RD establece VLE diferenciados en función de si la instalación es nueva o existente, así como valores provisionales y excepciones aplicables durante los correspondientes periodos transitorios, que van desde los cinco hasta los ocho años y que se concretan para cada caso en las disposiciones transitorias segunda a cuarta.

2.3 ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINADORAS DE LA ATMÓSFERA

El Proyecto de RD acomete la **cuarta revisión y actualización del CAPCA** desde la aprobación de la Ley 34/2007, en cumplimiento de la obligación impuesta al Gobierno por el artículo 13.1 de dicha ley, consistente en revisar, al menos cada cinco años, el Anexo IV.

En términos generales, la revisión actualiza la lista de actividades en atención a criterios técnicos. Se crean nuevas actividades, se corrigen errores y se dota de coherencia a la denominación, los umbrales y la asignación a grupos, en consonancia con la normativa sectorial vigente, pero la reclasificación no presenta grandes novedades sustantivas.

Quizá la novedad más destacable del CAPCA actualizado es la contenida en la nota (5), conforme a la cual las actividades pertenecientes al grupo C o sin grupo asignado pasarán a considerarse grupo B o grupo C (respectivamente), a criterio del órgano competente de la comunidad autónoma, cuando la actividad se desarrolle a menos de 500 metros de un núcleo de población. Este criterio endurece ligeramente el régimen respecto del actual RD 100/2011, que solo contemplaba esta posibilidad para las actividades pertenecientes al grupo C (y no para las que no tuvieran grupo asignado).

ABOGADOS DE CONTACTO



Guillermo Cavero Lapuerta
+34 934165121
guillermo.cavero@uria.com



Daniel Méndez Barranco
+34 934165547
daniel.mendez@uria.com